

# Algunas consideraciones sobre el borrador del anteproyecto de Ley del patrimonio natural y de la biodiversidad

Este anteproyecto de Ley pretende sustituir la Ley 4/89 de Conservación de la Fauna y Flora Silvestres, e incorporar la última doctrina del Tribunal Constitucional relativa a las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas y al Estado.

*B. Pernas Romani*

El Borrador del anteproyecto de Ley contempla como objetivos planificar, conservar y restaurar de forma sostenible el patrimonio natural y la biodiversidad. Ahora bien, en la consecución de los mismos no tiene en cuenta aspectos que se han demostrado como fundamentales en la gestión de los espacios naturales.

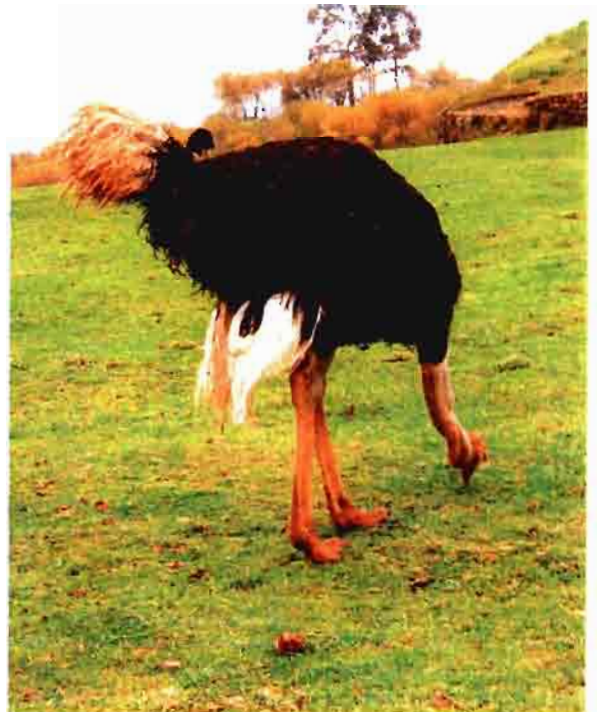
Así, no se tiene en cuenta a la población que reside dentro de los espacios protegidos, y que deben ser los primeros, ha tener en cuenta en estas tareas de protección y conservación, ya que la conservación de los espacios, se debe en gran parte a la labor realizada por las habitantes de esas zonas. El anteproyecto presta escasa atención a la población local y los margina, prohibiendo las actividades que venían desarrollando y estableciendo fuertes medidas intervencionistas que minusvaloran sus derechos y sin embargo dan un marcado protagonismo a los visitantes ocasionales de los espacios protegidos.

En el anteproyecto, se desconoce el importante papel que han de desempeñar las administraciones locales en cuyos términos municipales se encuentran los espacios protegidos. La implicación de estas administraciones es de vital importancia ya que son las que con mayor efectividad pueden llevar a cabo las tareas de conservación y restauración.

No se contemplan medidas referentes a la política de prevención de incendios forestales, olvidando no sólo uno de los mayores peligros para la conservación de estos espacios sino también la reciente desaparición de más de 2.700 hectáreas en el Parque Nacional de Sierra Nevada.

Se echa en falta el reflejo de la experiencia en la aplicación de la Ley 4/1989 y las propias leyes de declaración de espacios protegidos, así como de la interpretación que de las mismas han hecho los tribunales y que se ha demostrado que son de extraordinaria importancia, por cuanto ello han puesto de manifiesto los aciertos y errores de las normas.

Tampoco se tiene en cuenta la reciente doctrina del



Tribunal Constitucional, puesto que lo único que contiene el Borrador del anteproyecto de Ley, es la dejación en manos de las Comunidades Autónomas de la mayoría de las competencias relativas a estos espacios, haciendo desaparecer la regulación esencial estatal que garantice la uniformidad del territorio nacional.

Se desconocen importantes actividades que de forma tradicional e histórica se han venido desarrollando en los espacios protegidos y que han contribuido a su pervivencia hasta el día de hoy. Tal y como ha quedado sobradamente demostrado por la experiencia, la mejor política de conservación, es aquella que permite potenciar las actividades tradicionales de los habitantes de la zona.

En relación con ello, los artículos 111 y siguientes limitan la capacidad de las Comunidades Autónomas para establecer las especies "amenazadas" o las denominadas, de "interés especial". Estas declaraciones limitan la posibilidad de caza de las mismas. Si bien, con dicha limitación no queda debidamente garantizada una efectiva actuación en este sentido, ya que las especies amenazadas varían mucho de una zona a otra del territorio nacional, este es por ejemplo el caso del lobo.

Pero es que además en el apartado g del artículo 112 se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza durante la época de celo, reproducción y crianza, así como su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, de tal forma que desaparece la excepción que había en la anterior Ley 4/89 para la tradicional caza de la perdiz con reclamo.

En relación con la caza, finalmente señalar que en el artículo 71 se contempla la erradicación de la caza en los parques nacionales, en el plazo más breve posible. Esta redacción difiere mucho de la actualmente en vigor. Así el Real Decreto 1803/1999 de 26 de noviembre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales apartado 3 5 g) establece que con carácter general la caza y la pesca, son incompatibles con los objetivos de los parques nacionales. No obstante, con la actual normativa se autoriza la misma por necesidad de control poblacional. Resulta cuanto menos chocante esta voluntad de erradicar la actividad ci-

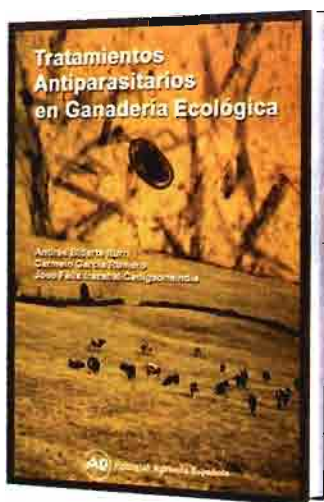
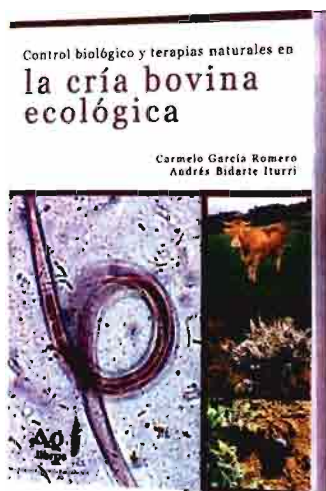
negética, cuando la propia administración en concreto dentro del Parque Nacional de Cabañeros ha realizado ese control poblacional con el empleo de medios no selectivos como los lazos.

Por último destacar en relación con el régimen de infracciones y sanciones que contiene el Borrador de anteproyecto de ley en sus artículos 134 a 139, que se reproduce substancialmente el existente en la Ley 4/1989 pero incrementando notablemente las sanciones que se pueden imponer. Con ello, se hace caso omiso de la dispar aplicación que del régimen de infracciones en vigor, han realizado hasta la fecha los tribunales. El Borrador no introduce ninguna mejora en la redacción de los tipos de infracción y continúan con las mismas imprecisiones terminológicas con arreglo a las cuales se puede sancionar todo, y vuelve a contener tipos penales en blanco (artículo 135. 11). Todo ello demuestra que el legislador olvida, que está muy superada la concepción de políticas medioambientales de actuación a posteriori de causar los daños.

**La implicación de las administraciones locales es de vital importancia ya que son las que con mayor efectividad pueden llevar a cabo las tareas de conservación y restauración**

Por sólo **9€** cada uno

## Serie Ganadería Ecológica



PEDIDOS A:  
**Editorial Agrícola Española S.A.**  
 c/ Caballero de Gracia, 24. 3 izda.  
 28013 - Madrid  
 Tel. 91 521 16 33 - Fax: 91 522 48 72  
 administracion@editorialagricola.com

